



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Grado para el uso de las instalaciones de los centros educativos del concejo para diferentes actividades sociales, deportivas y culturales.

Habiéndose suscrito con fecha 11 de junio de 2026 el convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Grado para el uso de las instalaciones de los centros educativos del concejo para diferentes actividades sociales, deportivas y culturales, de acuerdo con el artículo 11.8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Oviedo, a 7 de julio de 2026.—La Viceconsejera de Coordinación de Gobierno P. D. (Resolución de 19/03/2026, BOPA n.º 56 de 23/03/2026) por suplencia la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.—Cód. 2026-05883.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y EL AYUNTAMIENTO DE GRADO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL CONCEJO PARA DIFERENTES ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES

En Oviedo, a 11 de junio de 2026

REUNIDOS

De una parte, Eva Ledo Cabaleiro, en nombre y representación del Principado de Asturias en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 35/2025, de 12 de junio, del Presidente del Principado, por el que se nombra Consejera de Educación, y con capacidad para la firma del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 1 de junio de 2026.

De otra parte, José Luis Trabanco González, Alcalde- Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Grado en virtud del nombramiento de fecha de 17/06/2023 y con capacidad para actuar en nombre y representación del Ayuntamiento de Grado según se reconoce en la legislación de régimen local.

EXPONEN

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía para Asturias aprobado mediante Ley Orgánica 7/1981 de 30 de diciembre, se reconoce al Principado de Asturias competencia en las siguientes materias relacionadas con el objeto del presente convenio.

Art. 10 (como competencias exclusivas):

23. Deporte y ocio.

24. Asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Actuaciones de reinserción social.

A ello se unen las competencias propias del Principado de Asturias en materia de educación.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su disposición adicional decimoquinta, apartado 6, indica que corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes, que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

Estos procedimientos permiten hacer efectivo el principio de cooperación a la que la Ley recoge y que permite relacionar a las Administraciones educativas y las autoridades locales, poniendo de manifiesto la importancia de los centros educativos y su relevancia en el desarrollo social, cultural y deportivo del municipio.

TERCERO.- La Orden de 20 de julio de 1995 regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

CUARTO.- En el ámbito autonómico debemos tener en cuenta también lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte.

QUINTO.- En cuanto a las competencias del Ayuntamiento debemos estar a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

En el mismo artículo 25, en su apartado 2 se atribuyen competencias a las entidades locales en materia de:

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Por otro lado y junto con las competencias indicadas, hemos de estar a las competencias que siendo distintas de las propias, reguladas en el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local siempre que se respeten ciertas obligaciones como la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

SEXTO.- Se concierta el presente convenio en base a la cooperación administrativa prevista en el artículo 11 de la Ley 2/1.995 de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias en que se dispone que la Administración del Principado de Asturias podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones públicas en el ámbito de sus

respectivas competencias, y por lo señalado en los artículos 10 y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

CLAUSULAS:

PRIMERA .- Objeto.

El objeto del presente Convenio es articular la colaboración entre el Ayuntamiento de Grado y el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, para el uso de las instalaciones de los centros públicos educativos del Concejo de Grado para realizar actividades deportivas, de ocio y culturales, promovidas, organizadas, ejecutadas o autorizadas en el marco de sus competencias por el Ayuntamiento de Grado.

En la Cláusula Quinta de este Convenio se especifican los centros educativos afectos por el presente Convenio.

SEGUNDA.- Destino del bien utilizado, uso autorizado.

Las instalaciones de los centros escolares serán destinadas y utilizadas única y exclusivamente para la realización de las actividades promovidas, organizadas, ejecutadas o autorizadas en el marco de sus competencias por el Ayuntamiento de Grado. Se incluyen por ellos actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Grado directamente o en colaboración con otras entidades, o por terceras personas físicas o jurídicas en el marco del ejercicio de las competencias municipales, manteniendo el Ayuntamiento la titularidad, control y responsabilidad de las actividades citadas.

Las actividades se podrán desarrollar durante el curso escolar en horario no lectivo, así como fuera del mismo en la época estival.

No podrán destinarse las instalaciones de los centros que son objeto del presente Convenio al desarrollo de actividades diferentes, sin perjuicio de que por la Consejería de Educación se apruebe de manera expresa la propuesta que el Ayuntamiento le traslade.

No podrá ser objeto de pernoctación aquellas actividades cuya naturaleza y usuarios estén vinculadas al turismo o entren en conflicto con el tejido hotelero del Concejo.

El Ayuntamiento de Grado no podrá tener en las instalaciones ninguna clase de animales, ni almacenar o manipular materias explosivas, nocivas, o altamente inflamables y, en general, peligrosas, siendo a su cargo la responsabilidad que de tales infracciones pudiera derivarse.

TERCERA.- Periodos de uso de las instalaciones.

El presente Convenio regula el uso y alojamiento de las instalaciones de los centros escolares y de esta manera se puede diferenciar entre:

- a) Uso de las instalaciones de los centros escolares durante el año escolar y en horario no lectivo. Se ajustará al horario establecido para cada uno de los centros escolares. Se podrán llevar a cabo actividades deportivas y educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.
- b) Uso de las instalaciones de los centros escolares durante la época estival. Se podrán llevar a cabo actividades deportivas y educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

El uso de las instalaciones en ambos casos está supeditado al horario establecido para la actividad docente y el calendario escolar y programa de actividades, que será siempre preferente. A tal efecto la dirección del centro escolar deberá recibir comunicación previa de la suscripción del presente convenio y comunicará al Ayuntamiento el horario establecido de forma ordinaria para el funcionamiento docente del centro, así como de las modificaciones que a lo largo del curso escolar se puedan producir en el mismo.

CUARTA.- Duración del convenio.

La vigencia del Convenio será de cuatro años, y comenzará una vez publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

QUINTA.- Instalaciones escolares objeto del Convenio.

Serán objeto del presente Convenio los siguientes centros:

- Colegio Público Virgen del Fresno
- Colegio Público Bernardo Gurdíel
- Escuela de Educación Infantil de la Mata
- Instituto de Enseñanza Secundaria Ramón Areces
- Instituto de Enseñanza Secundaria César Rodríguez

Durante los periodos lectivos, conforme a lo establecido en el apartado a) de la cláusula tercera, el uso sería principalmente de las pistas y pabellones deportivos, para complementar la actividad deportiva del Ayuntamiento por las tardes, tanto para las actividades propias como de los clubes deportivos de Grado. En el caso de los Institutos de Educación Secundaria también se contempla el uso de las aulas por las tardes para la impartición de actividades culturales y de ocio, y otras de carácter social.

Durante los periodos no lectivos conforme a lo establecido en el apartado b) de la cláusula tercera, el uso principal sería el de albergar campus deportivos y culturales de verano, para lo que se necesitan las aulas, salones de actos y otros espacios, cocina y equipamiento de cocina, comedor y pistas y pabellones deportivos. En estos campus, los deportistas y otros usuarios podrán pernoctar en las instalaciones.

Se excluye de manera expresa las dependencias destinadas a la realización de tareas organizativas, jurídico-administrativas del profesorado y equipo directivo, al archivo, o dependencias que contengan servidores u otras instalaciones para centralizar datos informáticos, así como cualquier otra que se pueda determinar de manera justificada por la dirección del centro.

SEXTA.- Derechos y Obligaciones de las partes:

Ayuntamiento de Grado:

- 1.- El Ayuntamiento de Grado se compromete al uso y conservación, con la debida diligencia, de las instalaciones de los centros escolares objeto del presente Convenio en atención a la naturaleza de los mismos y con la debida diligencia.
 - 2.- Si fuese preciso cambios en la situación del mobiliario de los centros escolares para permitir el uso de dichas instalaciones, el Ayuntamiento de Grado cuidará de reponerlos al lugar en el que se encontraban inmediatamente antes del inicio de cualquier periodo lectivo.
 - 3.- Si fuese necesario la utilización de material específico para el desarrollo de las actividades previstas en los centros escolares, su adquisición, conservación y reposición será a cuenta del Ayuntamiento de Grado en base a lo establecido en la cláusula séptima.
- Si fuese preciso la utilización de material propio de los centros escolares y previo conocimiento de la dirección del centro, se suscribirá el acta en la que se contendrá el material, su ubicación y su estado a la entrada en vigor del Convenio. El Ayuntamiento será responsable del uso indebido del material y en su caso de la reposición del mismo, si así lo determinara la dirección del centro tras la finalización de las actividades.
- 4.- Esos materiales podrán almacenarse durante el periodo de desarrollo de la actividad en el lugar que se indique por la dirección del centro y sin mezclarse con el propio del centro educativo.
 - 5.- El Ayuntamiento de Grado facilitará la entrada en las instalaciones afectadas del personal de la Consejería cuando fuese oportuno para la comprobación del uso y destino de las mismas dentro del marco del Convenio, y además colaborará e informará cuando fuera requerido para ello.

6.- El Ayuntamiento de Grado antes de la suscripción del convenio, deberá contar con el oportuno seguro sobre los bienes y derechos de su titularidad que puedan encontrarse en los locales, así como responder del uso de los bienes prestados por los centros, y la responsabilidad civil locativa.

7.- Corresponde al Ayuntamiento de Grado la obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones precisas para llevar a cabo las actividades que motivan la cesión de las instalaciones que conforman el objeto de este convenio.

8.- En el caso de actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Grado/Grau en colaboración con otras entidades, o por terceras personas físicas o jurídicas en el marco del ejercicio de las competencias municipales, corresponde al Ayuntamiento de Grado la supervisión de dichas actividades y velar por el cumplimiento de la normativa educativa en cuanto al uso de los espacios.

Consejería de Educación:

1.- Ceder el uso gratuito de las instalaciones de los centros escolares que se recogen el presente convenio, en condiciones de ser destinados al uso previsto.

2.- Realizar las actuaciones oportunas a fin de garantizar el cumplimiento de los términos del Convenio con el alcance en él establecido.

4.- Comunicar la existencia del presente Convenio a la Dirección del Centro y dar las instrucciones pertinentes para su efectividad.

SEPTIMA.- Gastos.

El Ayuntamiento asumirá los compromisos económicos que se generen como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, y será por su cuenta la reparación de desperfectos y daños que pudiesen originarse como consecuencia de las actividades a desarrollar.

Como compensación de los gastos de mantenimiento ordinario derivados del uso autorizado de las instalaciones (limpieza, suministro energético y agua), el Ayuntamiento de Grado abonará al Instituto de Enseñanza Secundaria Ramón Areces, al Instituto de Enseñanza Secundaria César Rodríguez y al Colegio Público Virgen del Fresno (en lo que respecta a la utilización de la instalación de cocina), la parte proporcional de los costes de facturación correspondientes a dichos conceptos que se generen en cada ejercicio económico.

Dicha compensación se calculará de forma prorrateada, en función del periodo de uso, establecido en meses, y de los metros cuadrados de superficie efectivamente utilizados.

El abono del importe se realizará con periodicidad semestral, mediante dos pagos, que se realizarán en los meses de junio y diciembre de cada ejercicio.

OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión técnica encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones que las partes asumen por la firma del Convenio así como de resolver los problemas de interpretación que pudiesen plantearse.

La Comisión estará integrada por:

Dos representantes de la Consejería de Educación.

Dos representantes del Ayuntamiento.

La Comisión se reunirá en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes, para evaluar la aplicación y el cumplimiento del convenio y, en su caso, adoptar las medidas necesarias.

NOVENA.- Modificación

Las modificaciones en las fechas de inicio o finalización de cada periodo anual estarán en función a la fijación del calendario escolar y no precisarán alteración del convenio, como tampoco será preciso para la alteración de los horarios en periodo escolar o en época estival, que se ajustarán a las indicaciones que al respecto se efectúen por las direcciones de los centros.

Cualquier otra modificación propuesta por las partes deberá ser aceptada por las mismas y originará la suscripción de la correspondiente adenda.

DECIMA.- Extinción.

El presente Convenio queda extinguido por el transcurso del plazo de vigencia y el resto de causas previstas en el art. 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Asimismo quedará resuelto por incumplimiento de previsiones u obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Si consecuencia de la extinción se hubiesen generado costes para el centro escolar será a cargo del Ayuntamiento y deberá reintegrarse los bienes de los que hubiese estado disfrutando.

Si el Convenio finalizase por decisión unilateral del Principado y se hubiesen generado costes para el Ayuntamiento, este deberá ser satisfecho en lo pagado.

UNDECIMA.- Responsabilidades

El Ayuntamiento de Grado asume la responsabilidad derivada de daños y lesiones en personas y BIENES que se causen durante el desarrollo de las actividades por el mismo, eximiendo a la Consejería de Educación y su personal de responsabilidad durante ese tiempo sin perjuicio de que los daños o lesiones se causasen por la intervención directa e inmediata de su personal.

En el caso de actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Grado en colaboración con otras entidades, o por terceras personas físicas o jurídicas en el marco del ejercicio de las competencias municipales, el Ayuntamiento de Grado ejercerá en todo caso como responsable subsidiario, eximiendo de toda responsabilidad a la Consejería de Educación y a su personal en los términos del párrafo anterior.

DUODECIMA.- Régimen Jurídico

Este Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, siendo de aplicación las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como de la Orden de 20 de julio de 1995 por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Consejería de Educación no asume ninguna responsabilidad jurídica de carácter laboral, civil, administrativa, mercantil, o de cualquier otra clase, en relación con el personal que desempeñe cualquier tarea en el ámbito de los comedores, cocinas y resto de locales, ya fuese dependiente del Ayuntamiento o de empresas o asociaciones que lleven a cabo las actividades.

Queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público de conformidad con el artículo 6.

DECIMOTERCERA.- Jurisdicción competente

Cualquier cuestión litigiosa que se derive del presente Convenio y que no pueda ser resuelta por la Comisión de seguimiento corresponderá a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Eva Lado Cabelero

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE GRADO

José Luis Quiroga González